

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se se concede a don Manuel Nieto Escudero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Nieto Escudero, y

Resultando que el Sindicato Provincial de Madera y Corcho ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Nieto Escudero, en consideración a la intensa labor desarrollada por el mismo durante su dilatada vida de trabajo, que inició a los catorce años de edad, compaginando su actividad profesional con una eficaz colaboración societaria, revelando siempre un elevado espíritu social y gran comprensión hacia los trabajadores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Nieto Escudero las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborables prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Nieto Escudero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Previsión:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del campo «Virgen de la Asunción», de Sablote (Jaén).

Cooperativa Sindical Agro-Pecuaría y Caja Rural «Sagrado Corazón», de Casarabonela (Málaga).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Crédito y Consumo «San Isidro», de Sotogordo (Jaén).

Cooperativa de Consumo «La Ribera», de San Esteban de Gormaz (Soria).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial Electra Vitoria, de Vitoria (Alava).

Cooperativa Industrial de Producción del Ramo del Metal «Santa Catalina», de Palma de Mallorca (Balears).

Sociedad Cooperativa Industrial «Urci», de Utrique (Cádiz).

Cooperativa Industrial y Artesana «San Jorge», de Baena (Córdoba).

Cooperativa Industrial «Talleres Lagún-Artea», de Azcoitia (Guipúzcoa).

Cooperativa Cinematográfica «Producciones Alazán», de Madrid.

Cooperativa de Propietarios de Automóviles de Alquiler sin conductor de Las Palmas (Canarias).

Cooperativa «Lejías Santander, Colesan», en Santander.

Cooperativa Sindical de Minoristas de Aves, Huevos y Caza de Valencia.

Cooperativa Industrial «Fabricación de Herramientas de Corte y Precisión y Construcción de Maquinaria Industrial Ekin», de Amorebieta (Vizcaya).

Cooperativas de Crédito

Caja Rural de la Cooperativa del Campo Cereal-Vinicola, de Casas-Ibañeta (Albacete).

Caja Rural de la Cooperativa Agrícola, de La Vega (Orense).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa Sanitaria Sindical de Viviendas «Santa Teresa de Jesús», de Alicante.

Cooperativa de Viviendas Subvencionadas de Villamalcá (Albacete).

Cooperativa Médica Colegial de Viviendas «Doctor Balmis», de Alicante.

Cooperativa de Viviendas «Barcelona», de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rosario», de Puente-Tójar (Córdoba).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Soledad», de Lucena (Córdoba).

Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Málaga.

Cooperativa de Viviendas «San Antonio de Palma», de Frigiliana (Málaga).

Cooperativa de Viviendas «Virgen de Gracia», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Angeles», de Anahuir (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.—P. D. Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1962 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en determinada zona comprendida en las provincias de Ciudad Real y Toledo.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserven con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de carbón que pudieran hallarse en una zona que delimita, en las provincias de Ciudad Real y Toledo, y pretende a la vez que se le encomiende la ejecución de las labores de investigación de dicha zona reservada y la explotación, en su día, de las reservas carboníferas, si es que llegaran a encontrarse.

El avance de los estudios geológicos y de la técnica del sondeo y los mejores equipos que para tal finalidad posee actualmente la Empresa Nacional «Adaro», del Instituto Nacional de Industria, dedicada a las investigaciones mineras, aconsejan que se otorgue dicha reserva provisional a favor del Estado y se acceda también a las peticiones del Instituto Nacional de Industria, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas que regulan esta materia.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva dentro del polígono determinado por los Centros de las puertas de las Casas Consistoriales de Ciudad Real, Fernán Caballero, Malagón, Villarrubia de los Ojos, Puerto Lápice, Madridejos, Villacañas, Puebla de Almoradil, Pedro Muñoz, Tomelloso, La Solana, Almagro, Ciudad Real, zona comprendida en las provincias de Ciudad Real y Toledo, suspendiendo en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la rustancia sea de la afectada por la reserva.

Segundo.—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

Tercero.—Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación, al Instituto Nacional de Industria para su realización por la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», siendo indispensable para efectuar las de explotación la previa demarcación del terreno y declaración de reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3154/1962, de 15 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuensaldaña (Valladolid).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Fuensaldaña (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuensaldaña (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Fuensaldaña (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y en la complementaria de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea, aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente

Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y arroyos, con las obras complementarias, en Pozal de Gallinas (Valladolid).

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y arroyos con las obras complementarias en Pozal de Gallinas (Valladolid).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a un millón setecientos cincuenta y ocho mil setecientos veintinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos (1.758.729,53 ptas.).

El proyecto y pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, núm. 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Valladolid (Menéndez y Pelayo, 1) durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria el día 9 de enero de 1963, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos (pesetas 35.174,59) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 3 de enero de 1963.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe, en su propio nombre (o en representación de, según apoderamiento que acompaña), vecino de, provincia de, con documento de identidad que exhibe y con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en, se compromete a llevar a cabo las obras de, por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto, que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 24 de noviembre de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.—5.863.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Caminos afirmados a Doso, Bazón y Pereiruga, de la zona de San Salvador de Pedroso (La Coruña).

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Caminos afirmados a Doso, Bazón y Pereiruga de la zona de San Salvador de Pedroso (La Coruña).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a tres millones ciento dieciséis mil ochocientos veintisiete pesetas con veintinueve céntimos (3.116.827,21 ptas.).

El proyecto y pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, núm. 54) y en la Delegación de dicho Organismo en La Coruña (Primo de Rive-